

A DESPACHO

CALDONO, 11 MARZO DE 2024: En la fecha se informa que, la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, apoderada judicial de los demandantes, allega memorial por medio del cual solicita, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP. Provea.

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: NILSA DORANI SARRIA Y VLADIMIR MEDINA SEGURA
DEMANDADOS	: MARIA YOLANDA SARRIA Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00140-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **NILSA DORANI SARRIA Y VLADIMIR MEDINA SEGURA**, en contra de **MARIA YOLANDA SARRIA VELASCO Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de los demandantes, a quien le fue conferida en el poder la facultad, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto, omitió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en tanto, sobre el predio pesa una medida cautelar solicitada por dicha entidad.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella

sentencia. (...)”

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento, puesto que, encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-8594; se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para que sea cancelado el oficio No. 593-2022 del 18 de octubre de la misma anualidad, expedido en desarrollo del proceso. No habrá condena en costas, y, se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **NILSA DORANI SARRIA Y VLADIMIR MEDINA SEGURA**, en contra de **MARIA YOLANDA SARRIA VELASCO Y OTROS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-8594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, que fue comunicada mediante oficio circular 593-2022 de fecha 18 de OCTUBRE DE 2022. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldono – Cauca
191374089001

Caldono - Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 112-2024

Doctora
MARY STELLA HURTADO URBANO
Registradora de Instrumentos Públicos
Santander de Quilichao
E. S. D.

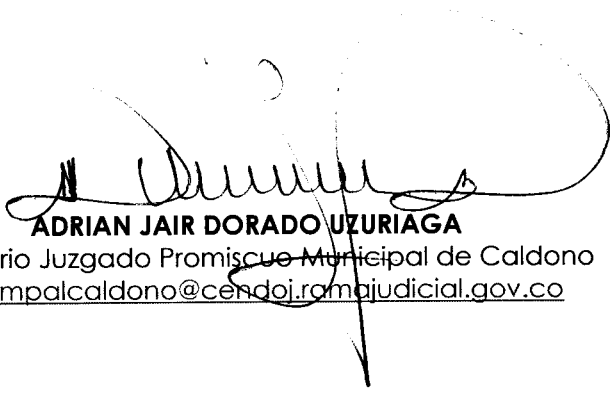
Ref:	CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NILSA DORANI SARRIA VELASCO C.C 38.562.859 VLADIMIR MEDINA SEGURA C.C 10.487.887
DEMANDADO:	MARIA YOLANDA SARRIA VELASCO Y OTROS
RADICADO:	191374089001-2022-00140-00

Cordial saludo

Por conducto del presente oficio y para que sirva como mecanismo legal de **NOTIFICACION** y se proceda de conformidad, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **NILSA DORANI SARRIA Y VLADIMIR MEDINA SEGURA**, en contra de **MARIA YOLANDA SARRIA VELASCO Y OTROS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-8594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, que fue comunicada mediante oficio circular 593-2022 de fecha 18 de OCTUBRE DE 2022. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente. **TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto. **CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en los respectivos libros radicadores. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (FDO) GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**".

Sírvase tomar atenta nota.

Atentamente,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono
J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co